



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAXKUKUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Yaxkukul, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2012.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Yaxkukul, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Yaxkukul, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Yaxkukul, Yucatán percibirá ingresos, serán los siguientes:



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones Federales, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 20,800.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 2'000,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 10,400.00
Suman los Impuestos:	\$ 2'031,200.00

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 14,000.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 5,000.00
III.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 28,000.00
IV.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 3,000.00
V.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 3,000.00
VI.- Derechos por Servicios de Alumbrado Público	\$ 0.00
VII.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 0.00
Suman los Derechos:	\$ 53,000.00

Artículo 7.- Las Contribuciones Especiales que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones Especiales por Mejoras	\$ 0.00
Suman las Contribuciones Especiales:	\$ 0.00



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 8.- Los Productos que el Municipio percibirá serán siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 0.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 0.00
III.- Productos Financieros	\$ 12,500.00
IV.- Otros Productos	\$ 0.00
Suman los Productos:	\$ 12,500.00

Artículo 9.- Los Aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificaran de la siguiente manera:

1.- Derivado de Sanciones Municipales	
1.1.- Infracciones por faltas administrativas	\$ 10,400.00
1.2.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 0.00
1.3.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00
2.- Derivado de recursos transferidos al Municipio:	
2.1.- Cesiones	\$ 0.00
2.2.- Herencias	\$ 0.00
2.3.- Legados	\$ 0.00
2.4.- Donaciones	\$ 0.00
2.5.- Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
2.6.- Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
2.7.- Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
2.8.- Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
2.9.- Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
3.- Aprovechamientos diversos	\$ 0.00
Suman los Aprovechamientos:	\$ 10,400.00

Artículo 10.- Las ingresos por Participaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 7'990,612.60
Suman las Participaciones	\$ 7'990,612.60



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 11.- Las Aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 656,833.51
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1'285,191.10
Suman las Aportaciones:	\$ 1'942,024.61

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos o Financiamientos.	\$ 00.00
II.- Los Subsidios	\$ 0.00
III.- Los que se reciban del Estado o de la Federación por conceptos diversos a las participaciones y Aportaciones	\$ 0.00
Suman de los Ingresos Extraordinarios:	\$ 00.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Yaxkukul percibirá en el ejercicio fiscal 2012, ascenderá a:	\$ 12'039,737.21
---	-------------------------

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se determinara considerando los siguientes importes:

I.- Predio Urbano	\$ 10.00
II.- Predio Rustico	\$ 5.00

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causarán el impuesto, con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predios habitación:	2 %
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predios comerciales:	2 %



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el Artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas**

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Funciones de circo.....2 %
- II.-Otros permitidos en la Ley de la materia.....2 %

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos**

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías \$ 1,000.00
- II.- Expendios de cerveza \$ 1,200.00



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios relacionados con la venta de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 250.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota mensual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas o bares	\$ 100.00
II.- Restaurante-Bar	\$ 100.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 300.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 300.00
III.- Cantinas y bares	\$ 300.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de total índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 20.00

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 50.00 por día:

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 100.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de permisos para cosos taurinos se causarán y pagarán derecho de \$ 40.00 por día por cada uno de los palqueros.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Este derecho se pagara con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por comisionado por cada jornada de ocho horas, y
- II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 28.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagaran una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del periodo.

Si no cuentan con medidores, se pagaran cuotas mensuales, por:

I.- Consumo familiar	\$ 5.00
II.- Comercio	\$ 5.00
III.- Industria	\$ 25.00
IV.- Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 20.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

I.-	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00
II.-	Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00
III.-	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
IV.-	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 30.- Los derechos por servicio de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

Ambulantes \$ 10.00 cuota por día.

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 31.- El pago del derecho por servicios de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VII

Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 32.- Los derechos por los Servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información Pública, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.-	Por cada copia simple	\$ 1.00 por hoja
II.-	Por cada copia certificada	\$ 3.00 por hoja



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 33.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 34.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 12.50 diarios por metro cuadrado.
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 15.00.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 35.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incoesteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 36.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 38.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- **Infracciones por faltas administrativas;**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- **Infracciones por faltas de carácter fiscal.**

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 39.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III Aprovechamientos Diversos

Artículo 40.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 41.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 42.- Son los ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que se reciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones, así como del sistema bancario con los que celebren convenios o contratos.

Transitorio:

Artículo único.- Para poder percibir Aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.